



COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

La resolución de inicio del procedimiento sancionatorio fue notificada a la Contratista el 4 de septiembre de 2023 y esa misma fecha la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de ocho (8) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, "Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla".

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, "Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla", tenía como fecha límite de entrega el 16 de enero de 2023, pero en el procedimiento de imposición de multa, tramitado conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos, se ha comprobado el retraso imputable en el que incurrió la Contratista, según consta en los siguientes documentos:

1. Acta de recepción definitiva de fecha 24 de enero de 2023, suscrita por el señor [REDACTED], en representación de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.; y por parte de CEPA suscrita por el señor [REDACTED] Administrador de la Orden de Compra, en la cual consta que los bienes fueron entregados el 24 de enero de 2023, con ocho (8) días de retraso.
2. Memorando con referencia SMPA-36 de fecha 2 de febrero de 2023, suscrito por el Administrador de la Orden de Compra, señor [REDACTED], por medio del cual informó a la UCP que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., entregó el suministro el 24 de enero de 2023, con ocho (8) días de retraso.

En el plazo concedido para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista presentó nota de fecha 4 de septiembre de 2023, suscrita por el licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., en la que manifestó aceptar la multa por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), notificada al inicio del procedimiento sancionatorio; y autorizó para que se le descuente del saldo pendiente de pago a su favor, en virtud de haber entregado de manera tardía el suministro objeto de la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, "Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla".

El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda. Para tales efectos debe atenderse el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que dispone: «La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador deberá ser motivada, y contendrá una relación detallada de los hechos, la valoración de las pruebas de cargo y de descargo producido y los argumentos jurídicos en que se fundamenta la decisión».



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada al expediente del procedimiento sancionatorio antes relacionada y el reconocimiento expreso de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., se evidencia que la Contratista incurrió en retraso en la entrega del suministro por causas imputables a ella misma; es decir, no existieron motivos que justificaran la mora, por lo que se impondrá la respectiva sanción económica.

El artículo 188 de la Ley de Compras Públicas, dispone que «A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las adquisiciones y contrataciones que se hubieren celebrado bajo la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que se haya iniciado el proceso, continuarán rigiéndose por la misma hasta su conclusión». Además, la norma sustantiva vigente al momento del retraso era la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en otras palabras, es la legislación aplicable al caso específico para efectos de determinar la sanción, cuyo artículo 85 dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que a continuación se muestra el cálculo de la multa:

Monto de la Orden de Compra US \$ sin IVA	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje de multa	Multa US \$
3,411.63	16/01/2023	24/01/2023	8	0.1%	27.29
Total					27.29

El cálculo de la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., resulta de VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$27.29), equivalente al 0.80% del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, debe atenderse el inciso final del artículo 85 de la LACAP, que dispone: «En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio», el cual, según el Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021, es de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$365.00); en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., es de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50).

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 187 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Artículos 104, 112, 132, 133, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por la cantidad de TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$36.50), por haber incurrido en retraso de ocho (8) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 223/2022, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 804/2022, "Suministro de sellos para el Puerto de Acajutla".
- 2° Ordenar a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional de CEPA, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor, como fue autorizado por la Contratista.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-

***** **Lic. José Ismael Martínez Sorto** *****
Gerente Legal Interino.

Notifiqué a la sociedad sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., el Punto Decimoctavo del Acta 0010, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por medio de _____, con documento único de identidad número _____. Para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las ____/____ horas con ____ minutos del ____ de noviembre de dos mil veintitrés.

Lic. José Ismael Martínez Sorto

Gerente Legal Interino

Firma y s



La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial regulados en el Art 24 literal C. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme al criterio de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia 21-20-RA-SCA del 16/11/2020 y lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la versión pública.